

se lo mismo, quando interviniere vtilidad, y ganancia transitoria, que ocurra derepente; porque la cesacion de dicha transitoria ganancia, se reputa por daño: Ergo, &c.

30 Y que à lo menos tenga lugar lo dicho, quando la vtilidad, y ganancia transitoria, que cessa, es de tanto momento, que à juyzio de prudente varon, se pueda reputar su omision por mas que mediano daño: lo tiene Diana, *vbi supra*, in fine.

31 Respondo lo 2. que los Sastres no pecan, aunque trabajen todo el dia de Fiesta por acabar unos lutos: y algunas vezes se escusan, quando se hallan precisados à trabajar despues de media noche, siendo Fiesta el dia siguiente, por acabar los vestidos que tiene prometidos para aquel dia. Así lo tiene, con Layman, Diana, *part. 4. tract. 4. ref. 62. §. Nota tertio*. Y lo mismo tiene con los dichos, Machiado, *tom. 2. lib. 6. part. 8. tract. 8. dor. 9. num. 1.*

Preguntaràs lo 7. Si sea licito per se pelear en dias de Fiesta? Y si será contra este precepto enseñar à jugar las armas, ò exercer dicha Arte en dias de Fiesta?

32 Respondo lo 1. que el pelear en dias de Fiesta es licito per se. Así lo tiene, con Granados, y Lorca, contra otros, Diana, *part. 4. tract. 4. ref. 229.* Y la razon es; porque el pelear *ex se* no es obra servil, sino vfo de Arte liberal, como ditèmos en la siguiente respuesta: Ergo, &c.

33 Añado: que *adhuc*, estando en la contraria opinion, que dize, que el pelear es vfo de Arte mecanica, sería licito casi siempre pelear en dia de Fiesta; porque siempre ay alguna vtilidad, ò necesidad para no diferir la guerra à otro tiempo, si puede commodamente dárse al instante la batalla.

34 Respondo lo 2. que el enseñar à jugar las armas, ò exercer dicha Arte en dia de Fiesta, no es contra este precepto; como con Granados, lo tiene dicho Diana, *ref. 230.* Y la razon es; porque el enseñar el exercicio, y vfo de las armas, no es menos liberal, que enseñar à dançar, ò à tocar vna citara; *sed sic est*, que esto es licito en dia de Fiesta, y no está reputado por mecanico; como bien, con Filiucio, y Bonacina, lo tiene nuestro Balseo, *tom. 1. verb. Festum 2. num. 11.* Ergo, &c. Añado, que yà la costumbre lo tiene así recibido, ò interpretado.

Preguntaràs lo 8. Si el caminar à pié, ò à cavallo sea licito en dia de Fiesta?

35 Respondo afirmativamente. Así lo tiene, con Suarez, Azor, Angelo, Rosella, y otros comunmente, contra Soto, Cayetano, y otros, Diana, *part. 4. tract. 4. ref. 222.* Y la razon es; porque el caminar (ora sea à pié, ora à cavallo) es de fuyo accion natural, que consiste en cierta situacion, y agitacion del cuerpo; y así no es obra servil, sino liberal: así como no son serviles las agitaciones de cuerpo, que consisten en baylar, saltar, y dançar: luego son licitas en dias de Fiesta, no solo por razon de la

costumbre, sino tambien porque son obras liberales per se.

Preguntaràs lo 9. Si podrán los Arrieros salir de casa en dia de Fiesta con los mulos, galeras, ò carros cargados?

36 Muchos dizen ser esto illicito, aunque sea por razon de la costumbre, porque la tal no es costumbre, sino abuso. Pero yo *claritatis gratia* haré algunas suposiciones, y despues diré mi sentir.

37 Supongo lo 1. que si saliesen de casa con los mulos descargados para solo llevarlos de vn lugar à otro, no sería illicito en dia de Fiesta; como con Reginaldo, y Galetino, lo tiene Diana, *part. 2. tract. 15. ref. 36.* porque esto es solamente caminar en comodo proprio, sin que tenga adjunta obra alguna servil, lo qual es licito, como se dixo en el Quesito antecedente: y así solo procede la dificultad, quando salen con los mulos, ò galeras cargadas.

38 Supongo lo 2. que si se hallan yà en camino, podrán caminar, y proseguir su viaje, oyendo Milla antes, ò despues de aver caminado. Así lo tiene, con Suarez, y los dichos, dicho Diana, y es comun. Y la razon es; porque si estuviesen obligados à interrumpir el camino en dia de Fiesta, sería el tal exercicio muy dispendioso en daño grave de la comunidad; pues fueran mucho mayores las expensas en trasportar las cosas, y por consiguiente las mercaderias se venderian mucho mas caras: Ergo, &c. Y así solo está la dificultad, en si pueden salir de sus casas, y empezar el camino en dichos dias?

39 Supongo lo 3. que si huviese costumbre de salir los Arrieros de sus casas con los mulos cargados, y empezar su jornada en dia de Fiesta, lo podrán licitamente hazer, *quidquid dicant alij*. Y la razon es, porque la costumbre tiene fuerza para hazer esto licito; como bien, con Rodriguez, lo tiene el Padre Fray Juan Enriquez, *sect. 4. quest. 3. num. 15.*

40 Y así la dificultad de *primo ad ultimum* se reduce, à si los dichos pueden salir de casa en dia de Fiesta con los mulos, galeras, ò carros cargados, seclusa toda costumbre: Esto supuesto.

41 Diana, *vbi supra*, §. Sed ego, es de sentir, que aviendo oido Milla, rara vez pecarán in *praxi* dichos Arrieros en salir de casa, y empezar su camino en dia de Fiesta con las bestias cargadas. Y la razon que dà es, porque los tales no hazen otra cosa, que caminar: y la obra servil, que está adjunta; conviene à saber, poner, y quitar las cargas, es materia parva, porque en esto no se gasta mucho tiempo, pues no se gastan dos horas: Ergo, &c.

42 Sed contra est, porque el dicho exercicio, y la dicha obra es totalmente servil de fuyo, porque esto no es caminar solamente (ni solo cargar, y descargar) sino cuidar de las cargas en el camino, y guiar los mulos, la galera, ò el carro, no por comodo proprio, sino en servicio de otro, lo qual es obra servil, y vil exercicio, en el qual se consu-

me

me todo el dia, y no dos horas solas: Ergo, &c.

43 Respondo, pues, que por vno de dos titulos puede cohonestarse lo dicho, y ser licito el empezar la jornada en dia de Fiesta: lo 1. por ser las cosas que se llevan necessarias para aquel dia, è para el siguiente: y por esta causa podrán llevarse todas aquellas cosas, que pertenecen al sustento, y no pueden guardarse por mucho tiempo, como los pezes, belugos, pescados frescos, las verduras, y las frutas, que no duran mucho, como los melones, higos, ybas, y semejantes.

44 Lo 2. porque puede honestarse el tal exercicio, es, porque los tales Arrieros tienen bestias, y carros destinados para llevar dichas cargas: y sino pudieran comenzar su camino en dia de Fiesta, tampoco le pudieran continuar, pues ay la misma razon, y es la misma obra. De donde la dicha Arte sería demasadamente dispendiosa, ò sería sin ganancia por razon de la expensas: luego si por la publica vtilidad se puede continuar el viage vna vez comenzado, por el grave nocumento que padecerian dichos Arrieros, si se hallasen precisados à interrumpir el camino los dias de Fiesta, siguiendo de ai, que subiesen las mercaderias de precio. Por la mesma razon debe dezirse, que podrán salir de casa, y comenzar su viage en dia de Fiesta, pues en esto pueden considerarse, y se consideran los mismos inconvenientes que en aquellos: como bien Palqualigo, in *decis. Moral. decis. 292.* y de este nuestro Balseo, *tom. 2. verb. Festum 2. num. 5.* Filiucio, Rodriguez, y otros, que cita, y figue Leand. del Sacram. in *quinq. Praecept. tract. 1. disp. 4. quest. 32.*

Preguntaràs lo 10. Si sea licito en dias de Fiesta hazer cuenta con los jornaleros, y pagarles su trabajo?

45 Supongo: que lo vemos así practicado frecuentemente con los que tienen muchos operarios, que trabajan en sus huertas, en sus viñas, en sus fabricas, en cortar maderas, cartetear piedras, y semejantes, en que ocupan muchas horas; por lo qual se pregunta, si sea licito?

46 Respondo afirmativamente, con Diana, contra Marchancio, *part. 5. tract. 13. ref. 83.* Y la razon es, porque las tales cuentas, ò computo, ora se haga in *voce*, ora por escrito, ò reconociendo los destajos, ò jornales, y lo que tienen percibido à cuenta los operarios, no es obra servil, y por consiguiente, ni prohibido en dias de Fiesta: ni tampoco lo es el contar el dinero; y quando lo fuesse, no se gasta en esto el tiempo necessario para la fraccion del precepto: Ergo, &c.

## SECCION SEGUNDA.

De las acciones forenses, que prohiben los Derechos en dia de Fiesta.

Preguntaràs lo 1. Si las obras, que preceden del alma, están prohibidas en dias de Fiesta?

Resp. que no están prohibidas, excepto en algunos casos, que expresan los Derechos, de quibus *postea*, y por consiguiente son licitas; porque

Tom. I.

las obras del anima, no son obras serviles: Ergo, &c.

1 De aqui es: que el Abogado puede licitamente estudiar sus pleytos en dias de Fiesta, escribir sus alegatos, informar los Juezes in *voce*, ò por escrito, tratar privadamente del pleyto con el Procurador, relatar la causa al Juez, para que enterado de ella dê con mas acierto la sentencia. Y del mismo modo es licito à los DD. elcrivir sus materias, y consejos en dia de Fiesta, à los Ciudadanos juntarse para sus consejos, y elegir para los officios, porque la tal eleccion es obra del alma, aunque se termine à negocios temporales, los quales solo se han materialmente respecto de la eleccion: como con Santo Vomis, Suarez, Grassis, Azor, y Cayetano, lo tiene N. Balseo, *tom. 1. verb. Festum 2. n. 14.*

2 Siguese lo 2. que tambien es licito à los rusticos celebrar contratos entre si, ò con sus señores en dias de Fiesta, aunque sean jurados: y à los Notarios asistir à ellos, y autorizarlos, como no aya escandalo. Así lo tiene, con Cayetano, Layman, Rodriguez, y Philiarco, contra otros, Diana, *part. 2. tract. 15. ref. 34.* Y la razon que dà es, porque la necesidad los escusa, pues en los demás dias están ocupados en trabajar.

3 Y si dixeres: que en dia de Fiesta no es licito el Juramento, por estar prohibido in *cap. 1. de ferijs*. Responde: que la dicha prohibicion se ha de entender del juramento solemne, que se haze en juyzio: lo vno, porque el tal texto *intra subiectam materiam*, parece hablar de las acciones judiciales: y lo otro, porque *adus* qualquiera juramento, por solo hazerle en dia de Fiesta, sería especial pecado, lo qual es absurdo: Ergo, &c.

4 Siguese de aqui lo 3. que todos los Escribanos, ò Notarios pueden hazer en dias de Fiesta aquellas escrituras publicas, que contienen aquellos actos, que no están prohibidos en dia de Fiesta; pero si los actos estuviesen prohibidos, como el examen solemne de los testigos, tambien la escritura que contiene tales actos, estaría prohibida, porque es parte de aquel acto que se prohibe; y por consiguiente se contiene debaxo de la mesma prohibicion: como bien, con Navarro, Lopez, y Sanchez, nuestro Balseo, *vbi supra*.

5 Siguese lo 4. de lo dicho: que tambien es licito (*adhuc extra casum necessitates*) en dias de Fiesta hazer testamentos, escrituras de donacion, renunciacion, paga de las deudas, &c. *Item*, es licito instituir Procurador para pedir, y pagar, para contraer matrimonio, &c. *Item*, hazer instrumentos de compra, y venta en aquellos lugares, en que, ò por la costumbre, ò por la permission se exercen en los mercados: porque como en tal caso sean licitas allí la compra, y venta, consequentemente será tambien licita la escritura.

6 Todo lo dicho tiene su fundamento en ambos Derechos: pues el Civil, en la *ley actus, c. de ferijs*, permite, que en qualquiera dia de Fiesta se puedan exercir licita, y validamente los actos de jurisdiccion voluntaria: como son, emancipar, dar libertad, celebrar contratos, hazer testamentos, &c. Y

ff

cda